Otras disposiciones III.

MINISTERIO LA GOBERNACION DE

RESOLUCION del Gobierno Civil de Vizcaya por la que se señala fecha para el levantumiento del acta previa a la ocupación de unos terrenos sitos en el término municipal de Amoreticia-Echano, afectados por las obras de construcción de la Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Média de dicha localidad.

Declarada de urgencia por Decreto 3222/1968, de 19 de diciembre, a los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Espropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1964, la coupación de unos terrenos sitos en el término municipal de Amorebieta-Eshano, propiedad de doña Josefa Aspuru Gencoles, afectados por las obras de construcción de la Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media de dicha localidad; una vez practicadas las oportunas diligencias preliminares y la preceptiva información pública, se ha señalado por mi Autoridad el día 24 del actual mes de abril, y hora de las diez de la mañana, como fecha en la que deberá procederse al levantamiento del acta previa a la ocupación, de acuerdo con lo establecido en las mencionadas disposiciones.

Lo que, cumpliendo lo establecido en el artículo 52-2-2 de la

Lo que, cumpliendo lo establecido en el articulo 52-2.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se publica para general conocimiento.

Bilbao, 8 de abril de 1969.—El Gobernador civil.—2.074-A

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DΕ

RESOLUCION de la Tercera Jejatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, ajectudas por la ejecu-ción del proyecto de autopista de peaje Bilbao-Beho-via, Subtramo: Basauri-Amorebieta, Término muni-cipal: Galdácano.

Practicada la información pública previa a la aprobación del proyecto citado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Carreteras, de 4 de mayo de 1877, y Reglamento dictado para su aplicación, de 10 de agosto de 1877; aprobado por la superioridad dicho proyecto en fecha 28 de marzo de 1989, e implicita la necesidad de ocupación en la aprobación del mismo, según dispone el artículo primero del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo; declaradas de utilidad pública las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje Bilbao-Behovia por el Decreto 542/1968, de 14 de marzo, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1214/1967, y adjudicados en régimen de concesión a la entidad «Europistas Concesionaría Españoia, S. A.», por el citado Decreto 542/1968; habida cuenta de que el repetido Decreto 1214/1967 señala que la ocupación de los bienes afectados por el trazado de la autopista se reputará urgente a los efectos del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954. de 1954,

de la Vigente Ley de Exproplación Forzosa, de le de cinemore de 1954.

Esta Jefatura Regional de Carreteras, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derachos afectados que figuran en la relación adjunta para que el dia y hora que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de proceder, de acuerdo con sus prescripciones, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afestados, personalmente o bien representados por persona debidamente altorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo hacerse acompañas, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Feritos y un Netaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56/2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos

de subsanar posibles errores producidos al relacionar los bienes

de subsanar posibles errores producidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad concesionaria, «Europistas Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario a la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo segundo, C), del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo.

Bilhao, 9 de abril de 1969.—El Jefe regional.—1.083-D.

RELACIÓN QUE SE CITA

Término municipal de Galdácano

Número de orden: 124. Datos del Parcelario: Poligono 4, parcela 131. Nombre y domicilio del titular: Julián Larragoiti Gogénola (Basauri) y Benigno Larrinaga Uriarte (Galdácano). Objeto a expropiar: Terreno y edificación. Superficie a expropiar en metros cuadrados: 1,331,30. Fecha convocatoria: Día 24 de abril, a las diez horas.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa del Canal Senilla-Bonanza por la que se convoca para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la obra 42-C.S.B. Urgencia. Etapa inicial del canal de navegación Sevilla-Bonanza, primera Jase. Corta de Los Olivillos. Variante de lineas eléctricas». Término municipal de Puebla del Rio.

Por estar las obras incluídas en el primer Plan de Desarro-llo Económico y Social, le es aplicable a las mismas el proce-dimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

dimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establectão en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Púnicos, o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Puebla del Rio el día 24 del corriente mes, a las once horas. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la cupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza, apartado de Correos número 1.094, o en el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, plaza de España, sector III, las elegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1967.

Sevilla, 7 de abril de 1969.—Fl Delegado de Obras Públicas, Rafael Olalla.—1.971-E.

Descripción de las fincas

Número de la finca: Unica.—Propietario: «Compañia Seviliana de Electricidad».—Nombre de la finca o paraje: Cortijo del Mármol-Puebla del Río. Jerónimo Ramos-Niñas de Carreras.

MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de marso de 1969 por la que se lleva a cabo la exproplación forzasa de los inmuebles que integran el antiguo palacio de los Gobernadores de Gibraltar, en San Roque (Cádiz), para su mejor conservación e instalación en el mismo del Museo de Gibraltar, propiedad de los señores Sola Shakery. Piña y Fernández Villalta y herederos deros

Ilmo, Sr.: Por Decreto de 30 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) se declaró de utilidad pública la adquisición de le inmuebles que integran el antiguo palacio de los Gobernadores de Gibraltar, en San Roque (Cádiz), para su mejor conservacion e instalación en el mismo del Museo de Gibraltar. Se ha llevado a cabo esta declaración en virtud de expediente instruído a instancia de la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artistico Nacional, por el interés que supone para la Dirección General de Bellas Artes (de la que es Organismo asesor la Comisaria citada) la conservación y restauración del inmueble de referencia, con objeto de instalar en el mismo el futuro Museo de Gibraltar. Por tanto, se trata de razones de interés artístico y cultural y la Dirección General de Bellas Artes se halla dispuesta a pagar el precio correspondiente a los propietarios actuales, con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones. Consta también en el expediente, por informe de la referida Comisaria, que los dueños del inmueble que se trata de expropiar son los señores don Antonio Sola Shakery, don Aurelio Piña y don José Maria Fernández Villalta y herederos.

Está, pues, determinada la personalidad de los que intervienen en esta expropiación. Administración expropiante, beneficiarios de la expropiación y títulares del dominio del inmueble que se pretende expropiar. En este sentido, y habiéndose acordado como queda dicho la declaración de utilidad pública, se está en el caso de proceder con arregio a las normas establecidas en los artículos 16, 21 y concordantes de la Ley de 16 de diciembre de 1964, y artículos 16 a 24 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, así como a lo preceptuado en los artículos 24 y siguientes de la misma, para la fijación de su justo precio. En su virtud, este Ministerio ha acordado:

En su virtud, este Ministerio ha accordado:

1.º Que, conforme a lo dispuesto en los preceptos antes evocados, se lieve a cabo la expropiación forzosa de los immuebles que integran el antiguo palacio de los Gobernadores de Gibraltar, en San Reque (Cádis), para su mejor conservación e instalación en el mismo del Museo de Gibraltar, propiedad de los señores Sola Shakery, Piña y Fernández Villalta y herederos.

2.º Que esta expropiación se haga en beneficio de la Dirección General de Bellas Artes, que pagará el justo precio que en su momento se determine con cargo al crédito 18,06/631 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

3.º Que el expediente de expropiación se tramite con arregio a las nermas generales establecidas en la Ley y Reglamento ya citados, remitisando a tal fin las actuaciones correspondientes al excelentísmo señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

4.º Que antes de resolver sobre la necesidad de la ocupación se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes del Reglamento, publicándose al efecto por el Gobierno Cívil, que tramitará el expediente, las relaciones a que dichos preceptos se refieren y haciendo saber a los interesados los derechos de que catán asistidos según tales disposiciones.

5.º Que a efectos de lo dispuesto en los artículos 24, 26 y concordantes de la Ley y 25, 26 y siguientes del Reglamento, se determine el justo precio del immueble objeto de exproplación, formándose a tal fin la oportuna pieza separada a que se refieren los aludidos preceptos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 12 de abril de 1969 por la que se modifica la de 23 de enero de 1969 relativa al concurso de anteproyectos para la Universidad Autónoma de Madrid

Limo. Sr.: Por Decreto-ley 11/1969, de 31 de marzo, se ha determinado el nuevo emplazamiento de la Universidad de Madrid creada por Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio.

Por Decreto 550/1969, de 10 de abril, se define la delimitación de los terrenos de dicho nuevo emplazamiento.

Ello obliga a adaptar a dichas disposiciones la Orden de 23 de enero de 1969 y las bases generales del concurso de anteproyectos para dicha nueva Universidad.

En su virtud este Ministerio ha resuelto:

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Tanto en la Orden de 23 de enero de 1969 como en las bases generales insertas a continuación de aquella se entenderá sustituída la referencia a los terrenos adscritos al Ministerio en Alcala de Henares por los terrenos determinados conforme al Decreto 550/1969, de 10 de abril.

2.º Los tableros a que se refiere el parrafo 1 de la base octava serán de 125 por 150 centímetros.

3.º La base nueve queda redactada de la siguiente forma:
«9. Plazos.
9.1 De presentación de los trabajos: Desde el día 11 al 14 de junio de 1989, a las catorce horas. El lugar donde haya de efegtuarse la presentación de los trahajos se anunciará oportunamente en el "Boletín Oficial del Estado".

9.2. De resolución: El fallo del Jurado se hará público antes del día 30 de junio de 1989.»

Le que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. Madrid, 12 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento,

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 14 al 20 de abril de 1969, salvo aviso en contrario:

	Compreder	Vendedor
	Pesetes	Pegetas
Divisas bilaterales:		
1 Dúlar de cuents (1)	69,70 0 13,710	69,910 13,752

(1) Esta cotigación es aplicable a los dólares de cuenta an que se formaliza el interagnicio con los alguientes países: Rui-garla, Colombia, Cuba, Checoalovaquia, Egipto, Hungria, Médico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Bumania, Siria, Uruguay y Yugoslavia. (2) Esta cotización se refiere al dirham blisteral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.2. Checoalar número 216 de esta Instituto).

Madrid, 14 de abril de 1969.

HILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 14 al 20 de abril de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprado	or Vendedor Postes
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el Mercado Español:		
1 Dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) Billete pequeño (2) 1 Dotar canadiense 1 Franco francés 1 Libra esterlina (3) 1 Franco suizo 100 Francos belgas 1 Marco alemán 100 Liras italianas 1 Florin holandés 1 Corona sueca 1 Corona danesa 1 Corona noruega 1 Marco finlandés 100 Chelines austríacos 100 Escudos poguagueses	69,63 69,49 64,23 5in 168,16 16,05 130,80 17,24 10,98 19,03 13,40 9,70 16,47 267,47	69,98 69,98 04,55 cotización 166,99 16,13 132,10 17,33 11,09 19,13 13,47 9,25 9,75 16,63 270,14 249,83
Otros billetes:		
1 Dirham 100 Francos C. F. A. 1 Cruceiro nuevo (4) 1 Peso mejicano 1 Peso colombiano 1 Peso uruguayo 1 Sol peruano 1 Bolivar 1 Peso argentino 100 Dracmas griegos	11,03 sin 13,31 5,35 3,18 0,16 1,08 15,05 0,18 226,61	11,14 cotisselon 13,44 5,40 3,21 0,17 1,09 15,20 6,19 227,74

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los Billetes de 1, 2 y 5 iólares USA (3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 ibras inlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(4) Un cruceiro nuevo equivale a 1.600 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes decide 500 ruceiros antiguos con la nueva denominación en estamplila.

Madrid, 14 de abril de 1989.